

914
2e

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO



BENEFICIARIOS DEL SEGURO DE VIDA
DEL TRABAJADOR OBRERO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
BENITO VILCHIS SALCEDO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

México, D.F.



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres:

**Quienes han sido mi más
grande apoyo para el
logro de mis anhelos
como hijo y profesional**

A mi esposa y mis hijos:

**Ambos me brindaron
su amor y su comprensión
para la culminación de
mi formación profesional**

A mis hermanos:

**Quienes me brindaron su
apoyo y me impulsaron
a seguir adelante cuando
franqueaba.**

**A mi asesor de tesis
Gracias por su apoyo
orientación y enseñanza.**

BENEFICIARIOS DEL SEGURO DE VIDA DEL TRABAJADOR OBRERO

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS PRESTACIONES DEL SEGURO DE VIDA EN MEXICO

1. EN MEXICO.

a) EPOCA COLONIAL.

b) MEXICO INDEPENDIENTE.

c) EPOCA CONTEMPORANEA. LEY DE 1904 DE JOSE VICENTE VILLADA.

d) CONSTITUCION DE 1917, ARTICULO 123, FRACCIONES XIV Y XV.

11 B. *[Handwritten signature]* 1994

CAPITULO II

TEORIAS SOBRE LA RESPONSABILIDAD DEL RIESGO DE TRABAJO

- 1.- DE LA CULPA.
- 2.- DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.
- 3.- DEL CASO FORTUITO.
- 4.- DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA.
- 5.- DEL RIESGO PROFESIONAL.
- 6.- DEL RIESGO DE AUTORIDAD.
- 7.- DEL RIESGO SOCIAL.
- 8.- DE LA RESPONSABILIDAD PATRONAL.

CAPITULO III

BENEFICIARIOS DEL SEGURO DE VIDA

1.- EL SEGURO DE VIDA.

- a) NATURALEZA JURIDICA.
- b) CONCEPTO.
- c) MONTO DE LA INDEMNIZACION.

2.- BENEFICIARIOS.

- a) DISPOSICIONES LEGALES. JUSTIFICACION JURIDICA Y SOCIAL.
- b) CONYUGE.
- c) DESCENDIENTES.
- d) ASCENDIENTES.
- e) CONCUBINA.
- f) DEPENDIENTES ECONOMICOS.
- g) INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR A LOS BENEFICIARIOS.

1.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

**2.- PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL ANTE LAS JUNTAS DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE.**

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

INTRODUCCION

El problema de los accidentes y riesgos de trabajo a que están expuestos los trabajadores de la clase obrera y que traen como consecuencia su muerte, me ha motivado a desarrollar este tema, sobre los beneficiarios de su seguro de vida como medida de previsión y seguridad social.

Considero que este tema es importante en virtud de que al ocurrir el riesgo de trabajo ocasionando la muerte del trabajador, hay beneficiarios que quedan en total desamparo.

Como veremos durante el desarrollo del presente trabajo, desde que el hombre empezó a trabajar comenzó a correr el riesgo de sufrir accidentes y enfermedades por el desempeño de su actividad mas o menos arriesgada, acrecentándose esos riesgos con la invención de maquinaria y de las industrias, lo que dio lugar al surgimiento de varias teorías para determinar la responsabilidad de dichos riesgos de trabajo, mismas que serán analizadas en el Segundo Capítulo.

En cuanto a la regulación de los Riesgos de Trabajo, se realizó con la promulgación de la Ley sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de 30 de abril de 1904, elaborada por el Gobernador del Estado de México, Don José Vicente Villada, siendo esta la primera ley sobre la materia.

Pero fue hasta la promulgación de la Constitución de 1917, cuando legalmente se establecen las normas sobre la seguridad social del trabajador en cuanto a riesgos profesionales y seguros sociales de invalidez, vejez, vida, paro forzoso, enfermedad y accidentes.

En cuanto a la determinación de quienes son los beneficiarios de las indemnizaciones en caso de que se produzca la muerte del trabajador a consecuencia del riesgo de trabajo que sufra, es hasta la Ley Federal del Trabajo de 1970 en donde se contemplan esas disposiciones legales, mismas que serán analizadas en el Capítulo Tercero de este trabajo.

Así también en el Capítulo Cuarto de este tema, se analizará el Procedimiento a seguir para la determinación de las personas que se crean con derecho a percibir los beneficios del seguro de vida del trabajador, tanto administrativamente en las empresas, como

jurisdiccionalmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, dando por terminado de esta manera la elaboración y desarrollo del Trabajo denominado Beneficiarios del Seguro de Vida del Trabajador Obrero.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS PRESTACIONES DEL SEGURO DE VIDA EN MEXICO.

"La experiencia muestra sobradamente que los individuos, en todos los tiempos y países, ya aislados, ya en conjunto, han estado y están sometidos a determinadas incidencias que provocan necesidades sociales".¹

Esto hizo que el hombre buscara e instaurara instrumentos de protección contra esas necesidades sociales, originando así la Seguridad Social cuya finalidad consiste en la satisfacción de las necesidades sociales.

Esos mecanismos o medios que se dirigen a cubrir las necesidades sociales, requieren desde el principio conocer las necesidades contra las que han de actuar. Esto presupone el estudio del instrumento protector de que se trate (previsión individual, previsión colectiva, previsión social, seguridad social); y el ordenamiento jurídico concreto que haya

¹ Almanza Pastor José Manuel. Derecho de la Seguridad Social, Volúmen I. Editorial Tecnos. Segunda Edición. Madrid. 1977. Pág. 28.

puesto en funcionamiento el mecanismo de protección.

Frente a las necesidades sociales, que desde siempre han acosado al individuo en todos los países y épocas, el hombre ha intentado hallar los medios idóneos que los permitieran superar las incidencias de esas necesidades sociales.

La previsión "es el conjunto de medios o instrumentos protectores de necesidades sociales que el Estado pone a disposición, o impone a, los individuos para atender las necesidades sociales de éstos, con la finalidad de cumplir la función estatal de liberar a los individuos de las necesidades sociales".²

a) **EPOCA COLONIAL.** Con la Conquista Española, argumenta Dionisio J. Kaye, se inicia el proceso de aculturación, a través del sometimiento e introducción de las concepciones que acerca del trabajo y de su organización imperaban en Europa en el siglo XVI. Con violencia se combatió a los dioses, a la religión y toda cultura indígena, creandose una sensación de derrumbe, agobio, desamparo y orfandad. Las rela-

² Almanza Pastor José Manuel. Derecho de la Seguridad Social. Volúmen I. Editorial Tecnos. Segunda Edición. Madrid 1977. Pág. 23.

ciones de reciprocidad que se daban en todos los niveles de la sociedad se transformaron en relaciones arbitrarias y desmedidas.

Los conquistadores crearon las ENCOMIENDAS, las cuales eran Instituciones que colocaron a los indios en situación más desfavorable ya que los obligaban a dar tributo en especie y en servicios personales y que después se convirtió en tributo, en mercancía y energía humana, en virtud de que la nueva producción giró alrededor de la minería.

Con esta actividad de la minería, se hizo indispensable la mano de obra de los indios, por lo que se sentaron las bases de repartimiento forzoso de trabajadores, quedando abolido el servicio personal gratuito exigiéndose el tributo en dinero, obligando de esta manera al indígena a trabajar en donde pudiera obtener dinero. Los funcionarios españoles fijaron las condiciones de trabajo, los horarios y salarios.

Con las anteriores ideas respecto al trabajo, los Reyes de España tuvieron el deseo de garantizar cuando menos mínimamente los riesgos de trabajo, creando así las primeras leyes de trabajo

que fueron las Leyes de Indias, las cuales estuvieron vigentes durante esta época colonial, preocupándose por elevar el nivel de vida de la clase indígena, creándose así el Real Consejo de Indias en 1511 y siendo éste la autoridad máxima en esa época.

En 1562 se promulgaron "Nuevas Leyes" por Carlos V, suprimiendo las encomiendas y prohibiendo la esclavitud de los indios.

Después con la promulgación de las Leyes de Indias, se reglamentó minuciosamente el trabajo de la industria: al servicio personal y el modo de controlar el trabajo de las industrias, el pago de los salarios, las condiciones higiénicas de los talleres, el descanso dominical y la jornada de trabajo.

En 1568 Cristóbal Pérez de Herrera, proponía en un discurso que se creara un seguro para los soldados inútiles estropeados por la guerra. Jerónimo de Ceballos, en su libro "Arte Real para el Buen Gobierno de Reyes y Príncipes y sus Vasallos" defiende un sistema de pensiones en beneficio de los militantes inválidos, de las viudas y huérfanos de los que morían en campaña. Las Ordenanzas de Hernández reglamentaron los

seguros de enfermedades, de paro y muerte.

Así es como comienzan a surgir las medidas preventivas de los riesgos de trabajo, con la legislación de la Leyes de Indias, iniciando su vigencia en 1680 bajo el Reinado de Carlos II, en las que se señalaban que los indios que se accidentaban debían seguir percibiendo hasta su total recuperación la mitad de su salario o retribución. En caso de enfermedad a los que trabajaban en los obrajes, se les concedía la percepción íntegra de su salario, hasta el importe de un mes de salario, pero éstas medidas se pierden durante la época independiente.

b) MEXICO INDEPENDIENTE.- Esta época inicia en 1810 y termina en 1821, y entre las diversas causas que dieron origen a este movimiento fueron las condiciones mismas del Régimen Colonial tales como la desigualdad económica y social que existía entre los blancos y los indígenas y las castas y el menosprecio con que eran vistos los nacidos en América; la Revolución Industrial iniciada en Inglaterra en el siglo XVII y la Revolución Democrática desarrollada en Francia en el siglo XVIII.

Cuando llegaron a México las noticias de los graves sucesos ocurridos en España, como la aprehensión del Rey

Fernando VII, se produjo una gran inquietud entre los criollos, quienes trataron de aprovechar la situación reclamando su propio gobierno, organizando Juntas Provisionales de Gobierno, lo que trajo como consecuencia que el día 16 de septiembre de 1810, el padre Don Miguel Hidalgo y Costilla diera el grito de Independencia.

Con fecha 19 de octubre de 1810, por instrucciones de Hidalgo, Jefe Supremo de la Nación, se publicó un decreto que abolía la esclavitud y el pago de tributo de las castas, lo que motivó que se unieran un mayor número de campesinos al movimiento de independencia empezando la organización del Gobierno de la Revolución nombrando como Ministro de Gracia y Justicia al Licenciado José María Chico y de Estrada y de Despacho al Licenciado Ignacio López Rayón.

Los primeros Jefes de la Independencia fueron Don Miguel Hidalgo y Costilla, Allende, Aldama y Jiménez y a la muerte de éstos, el movimiento militar cobró mayor intensidad, siendo López Rayón y Morelos los principales campeones de la segunda etapa de la Guerra de Independencia.

Morelos viendo la necesidad de que la revolución tuviera un gobierno respetable que coordinara las operaciones

militares y determinara el programa revolucionario, con fecha 14 de septiembre de 1813 formó un Congreso Nacional, siendo el primero el Congreso de Anáhuac instalado en Chilpancingo Guerrero, dando a conocer el escrito denominado "Sentimientos de la Nación" entre cuyos postulados se encontraban los siguientes:

"Que la patria no será del todo libre y nuestra, mientras no se reforme el Gobierno, abatiendo el tiránico, sustituyendo el liberal y echando fuera de nuestro suelo al enemigo español.

Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto.

Que la esclavitud se proscriba para siempre, y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales, y sólo distinguirá a un americano de otro el vicio y la virtud."³

El primer acto político del Congreso, se dio el 6 de noviembre de 1813, promulgando la "Declaración de

Independencia", proclamando disuelta la dependencia del trono español, siendo hasta el 22 de octubre de 1814 cuando se promulgó la Constitución denominada "Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana" refiriéndose en la primera parte a la organización del país en cuanto a la religión católica como única, a la soberanía popular, el sufragio universal, a la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos y en su segunda parte fijaba cuales eran las provincias que constituyan la América Mexicana y la forma de gobierno dividido en tres poderes.

A la muerte de Morelos, acaecida el 22 de diciembre de 1815, le sucedió Francisco Javier Mina, militar español que se reveló por el desconocimiento de la Constitución de Cádiz en España y al ser expulsado se vino con Fray Servando Teresa de Mier a luchar por la Independencia de la Nueva España, sucediéndole a éste Vicente Guerrero e Iturbide, quién tuvo la necesidad de elaborar un Plan proclamando la independencia absoluta de México respecto del trono español y de establecer un gobierno monárquico moderado y a proteger la religión católica como única; ofrecía el Trono a Fernando VII o a algún miembro de su familia. Estas tres garantías fueron simbolizadas por una bandera de 3 colores, verde, blanco y

³ Miranda Basurto Angel. La Evolución de México. Editorial Herrero S.A. Primera Edición. México 1969. Pág. 313.

rojo, siendo el 27 de septiembre de 1821 la entrada solemne del Ejército trigarante a la capital triunfante y consumándose la independencia, instalándose al día siguiente una Junta Provisional para redactar el "Acta de Independencia del Imperio Mexicano", nombrándose una regencia (poder ejecutivo) y convocándose a elecciones para formar el Congreso Nacional siendo publicada dicha convocatoria en noviembre de 1821, y con fecha 24 de febrero de 1822 se instaló el Congreso.

Fue hasta el 4 de octubre de 1824 cuando se promulgó la primera Constitución Política adoptando el sistema de gobierno republicano, representativo, popular y federal dividiéndose el poder para su ejercicio en los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, siendo este último confiado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los Tribunales de Circuito y a los Jueces de Distrito. Este régimen no destruyó el régimen de injusticia y desigualdad heredado de la colonia, razón por la cual siguieron los problemas económicos y sociales del país hasta el 10 de octubre de 1824 fecha en que tomó posesión a la presidencia Don Guadalupe Victoria, haciendo efectiva la liberación de los esclavos decretada por Miguel Hidalgo y Costilla en 1811.

En noviembre de 1835 se expidieron las bases preparatorias de una futura Constitución, promulgándose el 30 de

diciembre de 1836 "Las Siete Leyes Constitucionales" y en junio de 1824 al reunirse un nuevo Congreso Constituyente formuló el proyecto de constitución denominado "Bases Orgánicas" promulgada en 1843.

El 18 de febrero de 1856, se reunió el Congreso Constituyente con el propósito de dar a la Nación el progreso que las luchas del partido habían retrasado por muchos años a partir de la independencia, siendo aprobada hasta el día 5 de febrero de 1857 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, haciendo la declaración de los "Derechos del Hombre", reconociendo las garantías de libertad, igualdad, propiedad y seguridad de los ciudadanos, pero como aún se conservaban las instituciones sociales y económicas de la colonia, se expidieron las "Leyes de Reforma" tales como la Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos, la que estableció el Matrimonio como Contrato Civil y la Ley sobre Libertad de Cultos.

Lo anterior "trajo como consecuencia negativa que la desamortización de las propiedades de la iglesia y de los bienes comunales de los pueblos, no benefició a los pequeños propietarios, sino que vino a fortalecer el incremento del "latifundismo laico", surgiendo así una nueva clase de terratenientes enriquecidos con los bienes eclesiásticos y de los pueblos, en tanto que el campesino indígena se quedó sin tierras y se convirtió en peón

de las haciendas."⁴

En las haciendas laboraban dos tipos de trabajadores: los peones acasillados y los eventuales, los primeros eran los que con su fuerza de trabajo laboraban en forma permanente dentro de las haciendas siendo sometidos a la autoridad del amo y del cacique por los procedimientos más crueles y junto con su familia eran considerados como parte de los bienes de los hacendados, las condiciones de trabajo eran pésimas, ya que los jefes de familia y los hijos que tuvieran entre los 4 y 14 años debían trabajar en las labores agrícolas con una jornada de 14 a 16 horas bajo la supervisión de capataces, quienes los hostigaban con azotes además de que eran explotados por las tiendas de raya, mientras que las mujeres e hijas realizaban las labores domésticas de la casa del patrón; y los trabajadores eventuales eran aquéllos a los que se empleaban únicamente en épocas de siembra y cosecha.

⁴ Miranda Basurto Angel. La Evolución de México. Editorial Herrero S.A. Primera Edición. México 1969. Pág. 399.

El 1o. de noviembre de 1865 se promulgó la Ley sobre Trabajadores de Maximiliano de Habsburgo, Emperador de México, estableciéndose que en caso de enfermarse un jornalero, el amo le proporcionaría asistencia y medicamentos necesarios si así los necesitare, y los gastos que se originaran se los cobraban, descontándole una cuarta parte de su jornal.

Durante el Gobierno de Don Porfirio Díaz (1876 a 1906), se formó una clase capitalista dando origen y consolidándose la industria moderna mexicana, lo que hizo que los artesanos se sintieran incapaces de competir con la producción maquinista convirtiéndose en obreros y empleados a sueldo y los pequeños propietarios que fueron despojados de sus tierras se convirtieron en obreros de ferrocarriles, industrias y minas, iniciándose así su organización defensiva mediante la formación de "SOCIEDADES MUTUALISTAS" y después en cooperativas, siendo estos los antecedentes del sindicalismo y de las luchas obreras.

La injusticia social sostenida por la dictadura dio origen a la Revolución Social de 1910, con el fin de mejorar las condiciones de vida de la clase trabajadora, por la incorporación del indígena a la civilización y evitar la inhumana explotación de las masas del pueblo.

e) EPOCA CONTEMPORANEA.- LEY DE 1904 DE JOSE VICENTE VILLADA.- Jesús Ruíz Madrid argumenta que el Gobernador del Estado de México, José Vicente Villada promulgó la primera Ley sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales el día 30 de abril de 1904.⁵

Los puntos más sobresalientes de esta ley fueron: 1.- El establecimiento de una presunción en favor del trabajador, en virtud de la cual se establecía que en tanto no se probara que un accidente no era de trabajo, debía tenerse como tal; 2.- La Ley protegía tanto contra accidentes como contra enfermedades; 3.- Las indemnizaciones establecidas consistían en atención médica y pago de salarios durante tres meses; 4.- En caso de fallecimiento, debía el patrón enviar el importe de 15 días de salario a los familiares que dependían económicamente del trabajador y los gastos del sepelio, también prevenían la irrenunciabilidad de los derechos que creaba en favor de los trabajadores.

Bernardo Reyes, Gobernador del Estado de Nuevo León, expidió en 1906 una Ley sobre accidentes, estableciendo la

⁵ Ruíz Madrid Jesús. Enfermedades Laborales. En la Nueva Ley Federal del Trabajo. UNAM Facultad de Derecho. México 1971. Pág. 61.

misma presunción en favor del trabajador, excepto en casos de fuerza mayor, negligencia y culpa grave del trabajador. Esta responsabilidad consistía en atención médica y farmacéutica y el pago de salario; si la incapacidad era temporal, la obligación consistía en cubrir el 50% del salario hasta que el trabajador pudiera volver a ocupar su puesto; si la incapacidad era parcial permanente comprendía del 20 al 40% del salario durante un año; si la incapacidad era total permanente se cubriría al trabajador el sueldo íntegro de 2 años y si se ocasionaba la muerte, se pagaba el salario correspondiente a 10 meses ó a 2 años teniendo en cuenta las cargas de la familia que pesaban sobre el trabajador.

El 28 de mayo de 1913 en Aguascalientes se presentó ante el Congreso una ley para remediar el daño procedente del riesgo profesional, dejando a cargo de cada empresa la asistencia e indemnización del daño que sufriera el obrero a quien empleaba, estableciendo que sus disposiciones eran irrenunciables.

En caso de fallecimiento del trabajador, la obligación consistía en otorgar a los deudos una pensión alimenticia hasta que el menor de los hijos cumpliera la edad de 18 años y a la viuda se le daría una pensión durante 5 años, señalando bases y normas con apoyo en el derecho

común, para acreditar el parentesco y para este efecto se creó la Caja del Registro Profesional la cual sería alimentada con las contribuciones que entregarán los patrones con cargo al costo de producción.

A esta ley le siguieron las de 1914 creada por Cándido Aguilar en Veracruz; la de 1915 por Nicolás Flores en Hidalgo y la del 27 de octubre de 1916 de Gustavo Espinoza Mireles en Coahuila, esta última estableciendo que el obrero está expuesto a sufrir con motivo del trabajo accidentes que le priven total o parcialmente de la capacidad o aptitud de proporcionarse los medios más indispensables de subsistencia, asimismo obliga al patrón a cubrir pensiones de viudez y orfandad en casos de muerte del trabajador, por un lapso no mayor de dos años para la viuda e hijos; 18 meses si sólo dejó hijos; 1 año si sólo dejó cónyuge y 10 meses a sus ascendientes si no hubiera dejado esposa e hijos.

El trabajador asalariado por ser sólo, no puede hacer frente a los diversos infortunios sociales, por lo que al existir una gran imprevisión social que le permitiera ahorrar para el futuro, en 1915 con la Ley del Trabajo de 11 de diciembre promulgada en Yucatán, se estableció por primera vez el Seguro social Obligatorio en nuestra patria, al determinar en su artículo 135 "El Gobierno fomentará una Sociedad Mutualista en la cual se

asegurarán los obreros contra los riesgos de vejez y muerte."⁶

d) CONSTITUCION DE 1917,
ARTICULO 123, FRACCIONES XIV Y XV.- En 1916 se instituyó en Querétaro el Congreso Constituyente, dándose lectura al proyecto de Constitución, consignándose dos adiciones a los artículos 5o. y 73 de la Constitución de 1857.

Héctor Victoria Manríquez realiza el proyecto de reforma al artículo 5o. el cual actualmente se encuentra contenido en el artículo único que es el 123, que se refiere en forma íntegra al trabajo, a la previsión social y riesgos profesionales. En relación a la previsión social, instituye el patrimonio familiar, declarándolo inembargable, inalienable y su transmisión sería a título de herencia con supresión de las formalidades del juicio sucesorio, declarando de utilidad pública los Seguros Sociales de Invalidez, Vejez, Vida, Paro Forzoso, enfermedad y Accidentes.

Esta Constitución de 1917, fue la única

⁶ Almanza Estrada Felipe. La Seguridad Social. El Problema de la Insalubridad y La Asistencia. UNAM Facultad de Derecho. México 1972. Pág. 23.

que recopiló los anhelos de la clase obrera sobre la seguridad social, estableciendo las normas para darle al trabajador una mayor posición ante la vida, como se desprende de la lectura de la fracciones XVI y XV de su artículo 123 que dicen:

"Fracción XIV.- Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten, por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente la incapacidad temporal o permanente para trabajar de acuerdo con lo que las leyes determinen".

"Fracción XV.- el patrón estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera el trabajo, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación bajo las penas que al efecto establezcan las leyes".⁷

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

"La exposición de motivos del proyecto de ley de 10 de octubre de 1918 sobre Accidentes de Trabajo, contiene un amplio relato de la Teoría del Riesgo Profesional, tanto desde el punto de vista histórico como del de la situación de la doctrina extranjera. Como punto primordial del proyecto esta el de la obligación que se imponía a los patrones, en los casos de incapacidad permanente y de muerte, de pagar a las víctimas o a sus deudos una renta vitalicia, siendo éste el único proyecto que excluyó el pago de las indemnizaciones globales".⁸

En el año de 1919, se formuló el Proyecto de Ley del Trabajo para el Distrito Federal y Territorios Federales, en el que sus disposiciones más importantes fueron: Campo de aplicación de la ley, Participación de las utilidades, Trabajos de campo, Contrato colectivo del trabajo y Huelgas.

También se creó el Instituto de Previsión Social, el cual se integraba con los representantes de los sectores estatal, obrero y patronal con fines no lucrativos, otorgándose como prestaciones en especie, la

⁸ De la Cueva Mario. Derecho Mexicano del Trabajo, Primera Parte. Editorial Porrúa S.A. Segunda Edición. México 1943. Pág. 136.

asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica, aparatos y accesorios; como prestaciones en dinero, se daban subsidios temporales, pensiones e indemnizaciones globales.

El día 2 de junio de 1921, el Presidente Obregón elaboró un proyecto de Ley del Seguro Social, creando un seguro obrero, administrado por el estado para solucionar los problemas que atañen a los trabajadores.

Dionisio J. Kaye señala que los puntos más importantes de este proyecto fueron: que los trabajadores del Estado y Territorio Nacional estaban bajo el amparo y protección de esa Ley del Seguro Social; que tenían derecho a las indemnizaciones por accidentes de trabajo; a las jubilaciones por vejez de los trabajadores y al Seguro de Vida de los Trabajadores.⁹

Esta Ley del Seguro Social establece que en caso de muerte del trabajador, se le daría las 2/3 partes de la pensión si

⁹ Kaye Dionisio J. Riesgos de Trabajo en el Derecho Mexicano. Editorial JUS. Estudios Jurídicos. México 1977. No. 11 Pág. 40.

hubiere viuda y/o hijos menores de edad; siempre y cuando la viuda no cambiara de estado civil y los hijos no llegaren a la mayoría de edad.

En 1925 se elaboró un nuevo proyecto de Ley de Trabajo, elaborado por Gonzalo González, Rafael Martínez Escobar, Ricardo Treviño y Eulalio Martínez, el cual fue aprobado por la Cámara de Diputados, pero no fue votado por los Senadores, quedando en el olvido. Sus puntos más importantes eran: Naturaleza de la legislación del trabajo, Contrato individual del Trabajo, Forma del contrato, Substitución del patrón, Modificación del contrato, Jornada de trabajo, Trabajo agrícola, Protección a las mujeres, Participación de las utilidades, ahorro, Riesgos profesionales y las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

El 31 de agosto de 1929 se elaboró el Proyecto de Ley de Portes Gil, siendo éste el antecedente directo de la actual Ley Federal del Trabajo, aún cuando difiere de ella desde muchos puntos de vista, ya que en su artículo 368 establecía que los patrones podían substituir las obligaciones referentes a los riesgos de carácter profesional, con el seguro hecho a su costa en favor del trabajador, a través de alguna Sociedad de Seguros debidamente autorizadas y que funcionaran conforme a las leyes de la materia, pero siempre a condición de que la suma de dinero que recibiera el

beneficiario, fuere mayor a la que le correspondería con arreglo al mismo ordenamiento laboral.

En este mismo proyecto, se modificó la fracción XXIX del artículo 123 de nuestra Constitución de 1917, estableciendo que: "Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá los Seguros de Invalidez, de Vida, Cesantía Involuntaria del Trabajador, de Enfermedades y Accidentes y otros con fines análogos."¹⁰

En la Exposición de Motivos de la Ley del Trabajo de 18 de agosto de 1931, se manifiesta: "Que no basta afirmar el Principio del Riesgo Profesional y con sujeción al criterio que de él deriva, establecer tanto los casos de responsabilidad como el monto de las indemnizaciones. Es necesario dar a los trabajadores la garantía de que percibirán la reparación que les ha sido asignada.", y propone la realización de un proyecto de ley sobre Seguro Obligatorio. La promulgación de esta Ley dió origen a la primera ley del Trabajo de carácter Federal.¹¹

¹⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

¹¹ Arce Cano Gustavo. De los Seguros Sociales a la Seguridad Social. Editorial Porrúa S.A. México 1972. Primera Edición. Pág. 49.

La Ley del Trabajo tomó como base para calcular las indemnizaciones el salario diario que percibía el trabajador en el momento en que se realizara el riesgo. Si ocasionaba la muerte del trabajador. La indemnización comprendía un mes de salario por concepto de gastos funerarios y el pago de las cantidades que fijaba la ley en favor de las personas que dependían económicamente del difunto, como lo eran: la esposa, los hijos legítimos o naturales menores de 16 años y los ascendientes a menos que probaran que no dependían económicamente del trabajador, repartiendo la indemnización en partes iguales entre las personas que dependían del trabajador ya fuera total o parcialmente y en la proporción en que dependían del mismo.

En 1941 el entonces Secretario de Trabajo y Previsión Social, Licenciado Ignacio García Tellez, creó el Departamento de Seguros Sociales, cuyas atribuciones eran las del estudio de proyectos que se relacionaran con el establecimiento de Seguros Sociales sobre la Vida, Invalidez, Cesantía Involuntaria del Trabajo, Enfermedades y Accidentes, de acuerdo con lo ordenado por la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional.

Fue hasta el 15 de enero de 1943

cuando la Ley del Seguro social entró en vigor, creando para cumplir con sus disposiciones al Instituto Mexicano del Seguro social, como un organismo público descentralizado con patrimonio y personalidad propios.

Pasó el tiempo y el país con su rápido desarrollo después e 29 años, sintió la necesidad de crear una nueva ley que se adecuara en forma más precisa a sus necesidades razón por la cual con fecha 1o. de abril de 1970 se publicó en el diario oficial de la Federación la Nueva Ley Federal del Trabajo, como una conquista más de la clase trabajadora por lograr un nivel de vida más alto por sí y para su familia.

Al redactarse el proyecto de iniciativa de ley, se mantiene el reconocimiento de derecho del hombre a la existencia como un derecho duradero y supera el concepto con la obligación de la sociedad de proporcionar a los hombres la oportunidad de demostrar sus aptitudes, fundada en que el trabajo es un derecho y un deber social que deben desarrollarse en condiciones de libertad, digna y seguridad económica.

El Proyecto de Iniciativa de Ley se divide en ocho partes que son: Principios Generales; Relaciones Individuales de Trabajo, formación, suspensión y disolución de las relaciones laborales,

derechos y obligaciones de los trabajadores y patrones, trabajo de las mujeres y de los menores; Relaciones Colectivas de Trabajo, coalición, sindicatos, contratación colectiva, suspensión y terminación de las actividades de las empresas y huelga; Riesgos de Trabajo; Prescripción de las Acciones de Trabajo; Autoridades de Trabajo; Derecho Procesal del Trabajo; y Principios que determinan los casos de Responsabilidad de las autoridades, de los trabajadores y de los patrones, y las sanciones aplicables.

La Nueva Ley Federal del Trabajo de 1970, dentro de la segunda parte correspondiente a los Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y Patronos.

También en su artículo 115 señala: "Los beneficiarios del trabajador fallecido tendrán derecho a percibir las prestaciones e indemnizaciones pendientes de cubrirse, ejercitar las acciones y continuar los juicios, sin necesidad del juicio sucesorio".¹²

¹² Cavazos Flores Baltazar, Baltazar Cavazos Chena y otros. Nueva Ley Federal del Trabajo. Tematizada y Sistematizada. Editorial Trillas. Edición 14ª. México 1983. Pág. 191.

En cuanto a los riesgos de trabajo, en la exposición de motivos de nuestra ley laboral, se señala que de acuerdo con la doctrina y la jurisprudencia, la empresa debe cubrir a los trabajadores sus salarios, además está obligada a reparar los daños que el trabajo ocasione al trabajador cualesquiera que sea su naturaleza y las circunstancias en que se realiza.

Por lo anterior, en el proyecto de ley se habla de riesgo de trabajo, accidentes de trabajo y enfermedades de trabajo, las consecuencias que pueden acarrear al producirse los mismo, así como la indemnización que les corresponde y sobre todo quienes son los beneficiarios de esas indemnizaciones en caso de que se produzca la muerte del trabajador como consecuencia del riesgo de trabajo que sufra.

El artículo 473 señala: "Riego de Trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo."¹³

¹³ Baltazar Cavazos Flores, Baltazar Cavazos Chena y otros. Nueva Ley Federal del Trabajo, Tematizada y Sistematizada. Editorial Trillas. Edición 14ª. México 1983. Pág. 339.

En su artículo 474, el mismo ordenamiento legal establece: "Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste." Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél."

También se hace referencia a las prestaciones que deben recibir los trabajadores víctimas de un riesgo, la indemnización que se paga y la determinación de los beneficiarios en los casos de muerte, así mismo, la fijación de los salarios.

A este respecto el artículo 447 señala: " Cuando los riesgos se realizan pueden producir: I. Incapacidad temporal; II. Incapacidad permanente parcial; III. Incapacidad permanente total; y IV. La muerte.

El artículo 483 en la parte última de su segundo párrafo establece que en caso de muerte del trabajador, para el pago de las indemnizaciones, se observará lo dispuesto en el diverso 115 citado

anteriormente, su monto y la determinación de beneficiarios, será analizado posteriormente.

Con relación a la Ley del Seguro Social de 1934, también contiene disposiciones relativas al Seguro de Vida, en sus orígenes el Seguro Social servía para reparar en los trabajadores las consecuencias de un riesgo producido a consecuencia de su trabajo.

Con la promulgación de la Ley del Seguro Social se inicia una nueva etapa de nuestra política social, ya que fue un sistema encaminado a proteger eficazmente al trabajador y a su familia contra los infortunios de trabajo, logrando mayor justicia en las relaciones obrero-patronales, originándose así nuevas instituciones de solidaridad comunitaria en México.

El Régimen del Seguro social a contribuido al mejoramiento de las condiciones de vida del trabajador y a la reducción de tensiones laborales, logrando una disminución en los resultados negativos de la industrialización. De esta manera el seguro social desempeña una función destacada, con la cual logra atenuar las diferencias económicas y culturales entre los miembros de una comunidad.

Es un medio idóneo para proteger la vida y dignidad del trabajador y simultáneamente una manera de elevar su salario. En el artículo 2o. de la Ley del Seguro Social de 1943 y en el 11 de la Ley del Seguro Social de 1985, se señala que: "El régimen obligatorio comprende los seguros de: I.- Riesgos de Trabajo, II.- Enfermedades y Maternidad; III.- Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte; y IV.- Guarderías para hijos de aseguradas."¹⁴

También la Ley del Seguro Social, en su Capítulo III, del Título Segundo, referente al Seguro de Riesgos de Trabajo, establece las disposiciones que deben aplicarse para los casos en que el trabajador sufra algún accidente de trabajo, las medidas necesarias en caso de que se ocasionen la muerte del trabajador, las prestaciones que tienen derecho a recibir los beneficiarios y quienes tienen ese derecho para reclamarlas.

De esta manera doy por concluido el presente capítulo referente a los antecedentes históricos de las prestaciones del seguro de vida del trabajador obrero.

¹⁴ Ley del Seguro Social de 1985. Editores Mexicanos Unidos S.A. México 1985. Pág. 59.

CAPITULO II

TEORIAS SOBRE LA RESPONSABILIDAD DEL RIESGO DE TRABAJO

Dionisio J. Kaye argumenta que las Teorías acerca de los Riesgos de Trabajo toman como base la responsabilidad derivada de los infortunios de trabajo; que las primeras teorías surgieron en Francia basándose en la legislación civil, entre las cuales encontramos la Teoría de la Culpa, de la Responsabilidad Contractual, del Caso Fortuito y de la Responsabilidad Objetiva.¹⁵

Al parecer en Francia la Ley sobre Accidentes de Trabajo de 1898, surgen nuevas teorías apartándose del Derecho Civil, y entran en el dominio del nuevo derecho que es el Derecho del Trabajo, tales como la Teoría del Riesgo Profesional, del riesgo de autoridad, Riesgo Patronal y del Riesgo Social.

¹⁵ Kaye Dionisio J. Riesgos de Trabajo en el Derecho Mexicano. Editorial JUS. Estudios Jurídicos. México 1977. No. 11 Pág. 25.

La evolución de estas teorías tienden a garantizar a los trabajadores con el Seguro Social integral, protección no sólo contra los infortunios de trabajo, sino contra las contingencias derivadas de la condición social del trabajador. A continuación examinaremos las teorías más importantes respecto de la responsabilidad derivada de los riesgos de trabajo.

1.- TEORIA DE LA CULPA.

Néstor de Buen Lozano señala que esta teoría es la primera que encuadra dentro del Derecho Civil Francés, se apoya en la idea de que el autor de un daño, debe responder de él cubriendo la indemnización correspondiente. En el Código Civil Francés, en su artículo 1382, es donde tiene su origen y dice: "Todo hecho humano que cause a otro un daño, obliga a aquél por culpa del cual el daño se ha producido, a repararlo."¹⁶

¹⁶ De Buen Lozano Néstor. Derecho del Trabajo. Tomo Primero. Editorial Porrúa S.A. México 1974. Pág. 566.

De acuerdo a esta teoría, los trabajadores que sufrían algún daño con motivo del trabajo, sólo podían reclamar indemnización del patrón, si acreditaban que el accidente había sobrevivido por culpa de éste, es decir, que tenían que comprobar: a) la existencia del contrato del trabajo; b) que el obrero había sufrido un accidente; c) que éste ocurrió como consecuencia del trabajo desarrollado; y d) que el accidente había sido por culpa del patrón.

Aquí en México, a los trabajadores se les imponía cargas procesales imposibles y por ello, gran parte de los accidentes resultaban intrascendentes para los patrones, causando con esto perjuicios irreparables a los trabajadores.

Esta dificultad de prueba por parte del accidentado, de la culpabilidad del patrón, era uno de los inconvenientes doctrinales que esta teoría de la culpa lleva consigo y para tratar de solucionar este inconveniente, se propuso la fórmula de invertir el principio de prueba, esto es, que la culpa no tuviese que ser aprobada por el obrero, sino que hubiese la presunción a su favor de que el accidente sobrevino salvo prueba en contrario a causa de negligencia del patrón, al que correspondería demostrar en su defensa que no actuó imprudente ni negligentemente.

En nuestro país, esta teoría fue contemplada en los artículos 1574 y 1575 del Código Civil de 1870, y es evidente que esta teoría está totalmente alejada de la realidad, ya que se basa en el derecho de propiedad, resultando absurdo tomar como base instituciones jurídicas protectoras de los bienes cuando lo que se trata de proteger es la vida y la salud del ser humano, además, porque no se soluciona el problema de los riesgos ya que resulta imposible acreditar la culpa del patrón, en virtud de que la mayoría de los accidentes de trabajo son resultado del caso fortuito o la fuerza mayor.

2.- TEORIA DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.

Dionisio J. Kaye argumenta que esta teoría sostuvo que el contrato de trabajo impone entre sus obligaciones al patrón la de velar por la seguridad de sus obreros y por lo tanto restituirlos sanos. Todo accidente hace pensar sobre el patrón una presunción de culpa, invirtiendo así la carga de la prueba, es decir, que el patrón tiene

la obligación de probar que el accidente no había sido por su culpa, teniendo la obligación de velar por la seguridad del trabajador y de entregarlos a la esfera extralaboral en pleno uso de sus facultades físicas y mentales y por lo tanto de restituirlos sanos y salvos a la salida del trabajo o en tal virtud, resulta responsable de los accidentes que le ocurran a sus trabajadores mientras no demuestren lo contrario.¹⁷

Sólo se exime de responsabilidad, si prueba que el accidente sufrido por el trabajador tiene como causa la fuerza mayor, caso fortuito o la culpa del trabajador.

Para esta teoría, la reparación de los accidentes de trabajo sufridos por el trabajador, derivan del propio contrato de trabajo. Esta teoría carece de fundamento legal y real, ya que en ningún contrato se estipula garantía alguna, porque el patrón si conoce el riesgo y el trabajador no solo no lo conoce, sino que sin conocerlo lo asume tácitamente, por lo que si se acepta esta teoría nunca serían indemnizados los trabajadores

¹⁷ Kaye Dionisio J. Riesgos de Trabajo en el Derecho Mexicano. Editorial JUS. Estudios Jurídicos. México 1977. No. 11. Pág. 58.

por los infortunios de trabajo, razón por la cual en la Ley Federal del Trabajo en su artículo 489 fracción I, establece que: "No liberará al patrón de responsabilidad: I. -que el trabajador explícita o implícitamente hubiese asumido los riesgos de trabajo.", siendo aplicable la Tesis Jurisprudencial que a continuación se transcribe:

"ACCIDENTES DE TRABAJO, INDEMNIZACION POR, AUNQUE HAYA DESCUIDO DE PARTE DEL OBRERO"

El patrón está obligado a indemnizar al obrero por los accidentes de trabajo que sufra, aún cuando obre con descuido, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley Federal del Trabajo de 1931, el cual no exime al patrono de las obligaciones que le impone el título que se refiere a los riesgos profesionales, porque el trabajador explícita o implícitamente, haya asumido los riesgos de su ocupación; porque el accidente haya sido causado por descuido o negligencia de algún compañero de la víctima, o porque haya ocurrido por negligencia o torpeza de ésta, siempre que no haya habido premeditación de su parte.

Nota.

El artículo 317 citado, corresponde al 489 de la Ley Federal del Trabajo de 1970.

Quinta Epoca:

Tomo XI. Pág. 1285. R. 12948/32. Cía. Minera Asarco. 5 votos.

Tomo XI. Pág. 2026. R. 4116/29. Cía de Ferrocarriles Sud-Pacífico de México. 5 votos.

Tomo XI. Pág. 2033. R. 4308/29. FF. CC. Nacionales de México. 5 votos

Tomo XI. Pág. 3790. R. 4047/32. Aguirre Sánchez Felipe, Suc. de. 5 votos.

Tomo XLIV. Pág. 4648. R. 2121/34. García Raymundo. Unanimidad de 4 votos.¹⁸

3.- TEORIA DEL CASO FORTUITO.

Esta teoría se basa en la consideración

¹⁸ Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1985. Primera Sección. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis No. 9. Pág. 9.

de que quien obtiene una utilidad de una persona o de una cosa, justo es que suma los riesgos originados por el empleo o uso de esa cosa o persona, según lo sostiene Néstor de Buen Lozano, es decir, que el patrón debe cargar con las consecuencias del caso fortuito en materia de accidentes de trabajo en razón de ser éstos un accesorio inevitable en la industria.¹⁹

Dionisio J. Kaye dice que esta teoría hace la distinción entre caso fortuito y fuerza mayor, siendo de gran importancia para fincar la responsabilidad patronal, estableciendo que la fuerza mayor tiene una causa exterior e independiente de la empresa y el caso fortuito, configura un acontecimiento que escapa a la previsión humana o inevitable aún previsible, considerándose así como una culpa imputable a la industria misma.²⁰

Esta teoría es aceptada en parte en virtud de que los accidentes por caso fortuito producidos con motivo del trabajo, deben ser indemnizados por ser consecuencia del riesgo objetivo producido por la existencia de la empresa misma.

¹⁹ De Buen Lozano Néstor. Derecho del Trabajo. Tomo Primero. Editorial Porrúa S.A. México 1974. Pág. 567.

²⁰ Kaye Dionisio J. Riesgos de Trabajo en el Derecho Mexicano. Editorial JUS. Estudios Jurídicos. México 1977. No. 11. Pág. 60.

4.- TEORIA DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA.

Respecto a esta teoría Dionisio J. Kaye manifiesta que constituye el antecedente inmediato para que el derecho del trabajo absorba en su legislación el problema de los riesgos del trabajo o riesgos profesionales y logre la humanización en su regularización.²¹

Parte del supuesto de que el daño causado por un objeto debe ser soportado por su propietario, o sea, aquél que se beneficie con ese objeto. El propietario responde por el solo hecho de ser el propietario de la cosa, la víctima a sus causahabientes deben probar solamente el hecho perjudicial, y la relación de causalidad con la cosa, elementos suficientes para que respondan jurídicamente los propietarios de los accidentes ocurridos.

Esta teoría tiene su fundamento en la fracción XIV del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos

²¹ Kaye Dionisio J. Riesgos de Trabajo en el Derecho Mexicano. Editorial JUS. Estudios Jurídicos. México 1977. No. 11. Pág. 61.

de 1917 y establece que: "Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridos con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten,...". Aquí, aunque la víctima declare y pruebe que no hubo culpa por parte del empresario y que no cabe imputarles negligencia o falta de cuidado en cuanto a la cosa dañina, el propietario de la cosa que cause el daño, debe responder por el mismo. tiene amplio basamento en el Derecho Civil, ya que se funda especialmente en el concepto jurídico de que los daños causados por las cosas, deben repararse por sus dueños, por quien las utiliza, o de ellas se sirve.

Esta teoría es propia del Derecho del Trabajo que considera al hombre como parte de una colectividad, y cuando una empresa acepta a un obrero, acepta los riesgos inherentes a la misma. Resulta difícil trazar el valor para la reparación del daño sufrido en una persona, sin embargo, las leyes de trabajo han intervenido intentando hacerlos en forma más o menos satisfactoria. Sirve de apoyo a este criterio la Jurisprudencia que a la letra dice:

"ACCIDENTE DE TRABAJO, ELEMENTOS DEL

Son elementos necesarios para configurar un riesgo de trabajo: a). Que el trabajador sufra una lesión; b). Que le origine en forma directa la muerte o una perturbación permanente o temporal; c). Que dicha lesión se ocasione durante, o en ejercicio o con motivo de su trabajo, o d). Que el accidente se produzca al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo o de éste a aquél. De manera que si sólo se demuestra los dos primeros elementos es de estimarse que no se configura el riesgo de trabajo.

Séptima Epoca, Quinta Parte:

Vols. 121-126. Pág. 9. A.D. 545/79. Alfredo Ramos Menchaca. 5 votos.

Vols. 127-132. Pág. 9. A.D. 6386/77. Instituto Mexicano del Seguro Social. Unanimidad de 4 votos.

Vols. 133-138. Pág. 9. A.D. 1484/79. María Teresa Manríquez Vda. de Hernández Alfaro. Unanimidad de 4 votos.

Vols. 187-192. A.D. 2326/84. Bernardina Ruiz Vda. de Castillo y otra. 5 votos.

Vols. 187-192. A.D. 2906/84. Aurora Granados Vda. de Cedillo y

otros. Unanimidad de 4 votos.

Vols. 187-192. A.D. 5728/84. Cruz Ramírez Ramírez. Unanimidad de 4 votos." 22

5.- TEORIA DEL RIESGO PROFESIONAL.

Esta teoría consiste en atribuir a la industria las consecuencias de los riesgos que la propia industria produce, es decir, que si el dueño de la maquinaria debe repararla para que la siga produciendo utilidad, justo es también que deba reparar el empresario las consecuencias que los riesgos acarreen a los obreros y empleados. Se funda en una presunción de culpa del patrón que derivaría del hecho de que una industria genera riesgos y siendo él quien obtiene los beneficios justo es también que asuma las responsabilidades, según lo sostiene Néstor de Buen Lozano.²³

²² Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1985. Primera Sección. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis Núm. 3 Pág. 2.

²³ De Buen Lozano Néstor. Derecho del Trabajo. tomo Primero. Editorial Porrúa S.A. México 1974. Pág. 569.

Respecto a esta teoría, Dionisio J. Kaye sostiene que: "La industria debe asumir las consecuencias de las desgracias que en ella tienen su origen". Ya no hay que buscar la culpabilidad del patrono, que no la tiene en la mayoría de los casos, tampoco la del trabajador, ajeno a los mismos riesgos, en virtud de que el patrono representa a la industria y por tanto responde por ella desde el instante en que el riesgo es inherente a la misma.²⁴

6.- TEORIA DEL RIESGO DE AUTORIDAD.

En cuanto a esta teoría, Dionisio J. Kaye manifiesta que fue sostenida por el maestro André Rouast, partiendo del principio de que la autoridad es fuente de la responsabilidad, basándose en el estado de subordinación en el que el trabajador se encontraba, es decir, el patrón responde de la integridad física del trabajador en tanto que se encuentre éste sometido a su autoridad. el trabajador presta sus servicios bajo la dirección del empresario, obedece sus órdenes y emplea materiales y maquinaria que éste le suministra, ha elegido e instalado, razón por la cual los riesgos que se produzcan durante tales circunstancias son imputables al patrón únicamente.²⁵

El que encomienda el trabajo debe cuidar que el trabajador no sufra otras consecuencias y si las sufre, debe repararlas o compensarlas. Todo lo que resulta de esas consecuencias ordinarias y forzosas del trabajo, no debe ser a cargo del que trabaja, sino del que encomienda el trabajo. Con base en estos postulados, se discutió si el contrato de trabajo es o no fundamento de la responsabilidad patronal en caso de accidentes de trabajo, concluyéndose afirmativamente, que del contrato laboral surge la autoridad del patrón; y que de esa autoridad y de la subordinación en que el trabajador se encuentra frente a aquél, deriva necesariamente la responsabilidad empresarial.

Por lo anterior, se sostiene que sin dirección patronal y sin subordinación obrera, no existe responsabilidad del empresario a favor de su trabajador ante la contingencia de los siniestros registrados en la ocupación de que se trate. El estado de subordinación como fundamento de la responsabilidad se basa en que desde el momento en que el trabajador es admitido a prestar sus servicios y se somete a la autoridad del

²⁴ Kaye Dionisio J. Riesgos de Trabajo en el Derecho Mexicano, Editorial JUS. Estudios Jurídicos. México 1977. No. 11. Pág. 67.

²⁵ Kaye Dionisio J. Riesgos de Trabajo en el Derecho Mexicano, Editorial JUS. Estudios Jurídicos. México 1977. No. 11. Pág. 74.

patrón, responde éste por los accidentes que pueda ocurrirle al trabajador aún por motivos ajenos al trabajo.

El empresario o empleador se encuentra obligado a devolver al trabajador al término de cada jornada, en las mismas condiciones en que lo recibió, esto es, sano y salvo. El riesgo por accidentes de trabajo debe cubrirse por medio de un seguro social obligatorio, en el cual se incluyan todos aquellos que sufra el trabajador por consecuencia del trabajo.

7.- TEORIA DEL RIESGO SOCIAL.

Esta teoría constituye el fundamento de los Sistemas de Seguridad Social dice Néstor de Buen Lozano, y establece que los accidentes no pueden imputarse a una empresa determinada sino a toda la colectividad, es decir, a toda la sociedad. en realidad el riesgo social se extiende más allá de las consecuencias gravemente perjudiciales de la prestación laboral de servicios y a través de seguros sociales cubre

contingencias ordinarias de la vida de los trabajadores, como son las enfermedades generales, la celebración del matrimonio, la maternidad, la cesantía y la muerte.²⁶

La teoría del riesgo social, además se apoya en una razón económica, al distribuirse la responsabilidad haciéndole frente con los recursos de toda la colectividad, por lo cual siempre existirán recursos suficientes evitando que el trabajador sufra la insolvencia patronal.

Respecto a esta teoría Dionisio J. Kaye opina que tácitamente se admite la responsabilidad patronal y la implantación de seguros sociales, lo cual no obliga individualmente al patrono, ni impersonalmente a la empresa a soportar los riesgos, sino que se considera que es la colectividad la que debe asumir a su cargo la responsabilidad derivada de los infortunios de trabajo.²⁷

²⁶ De Buen Lozano Néstor. Derecho del Trabajo, tomo Primero. Editorial Porrúa S.A. México 1974. Pág. 570.

²⁷ Kaye Dionisio J. Riesgos de Trabajo en el Derecho Mexicano. Editorial JUS. Estudios Jurídicos. México 1977. No. 11 Pág. 83.

Esta teoría tiene por derivación excluir de la responsabilidad a la empresa o al patrón, mediante el seguro, por tal razón no es aceptado este principio, toda vez que el Instituto Mexicano del Seguro Social es el deudor principal.

8.- TEORIA DE LA RESPONSABILIDAD PATRONAL.

En materia de riesgos de trabajo, es evidente que la norma principal violada sería aquella que establece la obligación patronal de instalar las empresas de acuerdo a los principios de higiene y seguridad.

Néstor de Buen Lozano argumenta que en México, dicha obligación fue contemplada en la fracción XVI del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo de 1970, al determinar la obligación del patrón de "instalar, de acuerdo con los principios de seguridad e higiene, las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares en que deban ejecutarse los trabajos. En la

instalación y manejo de las maquinarias de las mismas, drenajes, plantaciones en regiones insalubres y otros centros de trabajo, adoptarán los procedimientos adecuados para evitar perjuicios al trabajador, procurando que no se desarrollen enfermedades epidémicas o infecciosas, y organizando el trabajo de modo que resulte para la salud y la vida del trabajador la mayor garantía compatible con la naturaleza de la empresa o establecimiento."²⁸

Si no se cumple con esta obligación puede generarse la existencia de un riesgo de trabajo que traiga consigo responsabilidades concretas y directas a cargo de los patrones, de tipo económica, pero desde luego deben distinguirse dos situaciones: en primer término que el riesgo traiga como consecuencia solo una incapacidad; en segundo lugar, que produzca la muerte del trabajador, lo que obliga al patrón a pagar las prestaciones que más adelante serán analizadas.

Así es como se han analizado individualmente las principales teorías acerca de la responsabilidad de los riesgos de trabajo, lo que ha sido un problema que desde que el trabajo surgió ha preocupado a la humanidad entera, terminando así el presente capítulo.

²⁸ De Buen Lozano Néstor. Derecho del Trabajo. Tomo Primero. Editorial Porrúa S.A. México 1974. Pág. 571.

CAPITULO III

BENEFICIARIOS DEL SEGURO DE VIDA Y DEL TRABAJADOR OBRERO.

I.- SEGURO DE VIDA

a) **Naturaleza Jurídica.**- El autor Miguel Hernández Márquez señala que el seguro de vida es una prestación económica y social, que la colectividad proporciona a los familiares del operario fallecido, tanto como ayuda a su desamparo económico sobrevenido por la desgracia, como en reconocimiento y pago del beneficio industrial y comunitario que con su labor vino realizando el trabajador durante su vida.²⁹

Guillermo Cabanellas dice que la naturaleza jurídica de esta indemnización o prestación por la muerte del trabajador, es de índole económica porque el jefe de la familia aportaba para las necesidades comunes una suma de dinero proveniente de su salario, producto de su trabajo.³⁰

El seguro de vida es el medio más eficaz que permite no solo dar esta garantía al trabajador, sino también ofrecerle un medio de reparar los perjuicios sufridos al realizarse los riesgos a que esta expuesto, como son los accidentes de trabajo, los cuales pueden traer como consecuencia la muerte del trabajador.

b) Concepto.- El seguro de vida es un contrato por el cual el asegurador se obliga mediante el premio estipulado a entregar al contratante o al beneficiario un capital o renta al verificarse el acontecimiento previsto o durante el término señalado.

²⁹ Hernáinz Márquez Miguel. Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid 1945. Pág. 262.

³⁰ Cabanellas Guillermo. Derechos de los Riesgos de Trabajo. Editores Libreros Lavalle 1328. Buenos Aires 1968. Pág. 569.

Es un seguro social, es decir, son tasas económicas con carácter obligatorio que se imponen para amparar al hombre que trabaja, contra los riesgos de trabajo cuya realización puede privarlo de su capacidad productiva y por ende de los medios de subsistencia propios de la familia.

El seguro de vida es un seguro que ampara los riesgos que afectan a las personas tanto física como económicamente.

c) Monto de la Indemnización.- El fin último de las indemnizaciones, es la de reparar las consecuencias de los infortunios sufridos con motivo del desempeño de la actividad encomendada.

Baltazar Cavazos Flores expone que la Ley Federal del Trabajo de 1931, tomó como base para calcular las indemnizaciones referentes a los riesgos profesionales, el salario diario que percibía el trabajador en el momento en que se realizara el riesgo, se fijó que la cantidad que se tomara como base, en ningún caso sería inferior al salario mínimo.³¹

La Suprema Corte de Justicia de la

Nación confirmó lo señalado en el sentido de que para calcular el monto de la indemnización que deba pagarse en los casos de riesgo profesional, se deberá de tomar como base únicamente el salario que percibía el trabajador a cambio de su labor ordinaria, sin comprender el que se le haya pagado por laborar en jornadas extraordinarias.

Se estableció que cuando el salario excediera de \$25.00 diarios, no se tomaría en consideración para fijar la indemnización esta suma, que para los efectos de este título, se considera como salario máximo.

La Ley Federal del Trabajo de 1970 modificó este título señalando que para determinar la indemnización de los accidentes ocasionados por o con motivo del trabajo, se tomará como base el salario diario que percibe el trabajador al ocurrir el riesgo de trabajo, mismo que no podrá ser inferior al salario mínimo de acuerdo a lo estipulado en su artículo 485.

La indemnización por muerte del

³¹ Cavazos Flores Baltazar, Baltazar Cavazos Chena y otros. Nueva Ley Federal del Trabajo. Tematizada y Sistematizada. Editorial Trillas. Edición 14ª. México 1983. Pág. 153.

La indemnización por muerte del trabajador comprende dos elementos: 1.- El pago de gastos funerarios y 2.- Una Indemnización por parte del patrón.

Para el autor Mario de la Cueva, los gastos funerarios son todos aquéllos gastos que tienden a satisfacer una necesidad inmediata como son los funerales del trabajador fallecido. Estos gastos se cubren con la prestación en dinero, pero deben justificarse dichos gastos, es decir, que los causahabientes de la víctima no tienen derecho a la suma correspondiente a tales gastos, si no invirtieron dinero en ellos.³²

La Ley Federal del Trabajo de 1970, en su artículo 500 establece: "Cuando el riesgo traiga como consecuencia la muerte del trabajador, la indemnización comprenderá: I. Dos meses de salario por concepto de gastos funerarios; y II. El pago de la cantidad que fija el artículo 502."³³

³² De la Cueva Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Primera Parte. Editorial Porrúa S.A. Segunda Edición. México 1943. Pág. 160.

³³ Trueba Urbina Alberto. Nueva Ley Federal del Trabajo de 1970. Editorial Porrúa S.A. 54ª Edición. México 1986. Pág. 215.

La indemnización por parte del patrón es la fijada en el artículo 502 de la Ley Laboral, el cual señala: "En caso de muerte del trabajador, la indemnización que corresponda a las personas a que se refiere el artículo anterior será la cantidad equivalente al importe de setecientos treinta días de salario, sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo en que estuvo sometido al régimen de incapacidad temporal."

Para la fijación del monto de la indemnización de los accidentes producidos por o con motivo del trabajo, expone Euquerio Guerrero se tomará como base el salario diario que perciba el trabajador al ocurrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan al empleo que desempeñaba el trabajador, hasta que se determine el grado de incapacidad o el de la fecha en que se produzca la muerte del trabajador.³⁴

En la Exposición de Motivos de la Iniciativa de la Nueva Ley Federal del Trabajo del Licenciado Gustavo Díaz Ordáz, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de 9 de diciembre de 1968, se señala en la parte octava referente a los salarios que: "El artículo 89

³⁴ Guerrero Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa S.A. Tercera Edición. México 1967. Pág. 229.

contiene las normas para la fijación del monto de los salarios que deben servir de base para el pago de indemnizaciones; el salario base debe ser el que corresponda al día en que nazca el derecho a la indemnización y en él deberá incluirse la cuota diaria que se pague en efectivo y la parte proporcional de todas las prestaciones que se entreguen al trabajador a cambio de su trabajo."³⁵

De igual manera manifiesta que en el mismo proyecto de exposición de motivos, que se refiere a los riesgos de trabajo, se propone como quinta modificación la fijación de los salarios, en el aspecto que se conoce como salario tope y que era de veinticinco pesos diarios como salario máximo, según la legislación vigente esta solución no parecía justa, ya que no se consideraban las variaciones del salario ni las que se producían en el costo de la vida.

A este respecto se establece que; "El artículo 486 adopta un criterio distinto: el salario máximo será el equivalente al doble del salario mínimo en el lugar de prestación del trabajo,...". "En el mismo

³⁵ Cavazos Flores Baltazar, Baltazar Cavazos Chena y otros. Nueva Ley Federal del Trabajo. Tematizada y Sistematizada. Editorial Trillas. Edición 14° México 1983. Pág. 32.

precepto se dispone, tomando en consideración que en alguna de las zonas económicas en que esta dividida la República, el salario mínimo es reducido, que cuando el doble de éste sea inferior a cincuenta pesos, esta suma será el salario tope."³⁶

Ya en la Ley Federal del Trabajo de 1970, se establece en el artículo 82 lo siguiente: "Art. 82. Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo."

En su artículo 84 señala: "El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo."

Como ya se manifestó en párrafos anteriores, el artículo 89 contiene las bases para determinar el monto de los

³⁶ Trueba Urbina Alberto. Nueva Ley Federal del Trabajo de 1970. Editorial Porrúa S.A. 54ª Edición. México 1986. Pág. 62.

⁴⁸ Ibidem. Pág. 62.

⁴⁹ Ibidem. Pág. 153.

salarios que deben servir de base para el pago de las indemnizaciones y el cual expresamente señala: "Para determinar el monto de las indemnizaciones que deban pagarse a los trabajadores, se tomará como base el salario correspondiente al día en que nazca el derecho a la indemnización, incluyendo en él la cuota y la parte proporcional de las prestaciones mencionadas en el artículo 84."

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio de la Tesis Jurisprudencia que dice:

"RIESGO DE TRABAJO, FALLECIMIENTO EN CASO DE. SALARIO BASE PARA LA INDEMNIZACION"

La indemnización correspondiente por muerte acaecida a un trabajador como consecuencia de un riesgo de trabajo, debe ser pagada con base en el salario correspondiente al día de ocurrir el infortunio, incluyendo en él la cuota diaria y las prestaciones mencionadas en el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo.

Séptima Epoca, Quinta Parte:

Vols. 121-126, Pág. 77. A.D. 6094/78. Luciana Borrego Morales. 5 votos.".³⁷

En los casos de salario por unidad de obra y en general cuando la retribución sea variable, se tomará como salario diario el promedio de las percepciones obtenidas en los treinta días efectivamente trabajados antes del nacimiento del derecho. Si en ese lapso hubiese habido un aumento en el salario, se tomará como base el promedio de las percepciones obtenidas por el trabajador a partir de la fecha del aumento. Cuando el salario se fije por semana o por mes, se dividirá entre siete o entre treinta, según el caso, para determinar el salario diario.

El artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo de 1970, establece: "Salario Mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo."

³⁷ Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1985. Primera Sección. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis 255 relacionada. Pág. 232.

En el Título Noveno de la misma ley, que se refiere a los Riesgos de Trabajo, se establece en su artículo 484 los siguiente: "Para determinar las indemnizaciones a que se refiere este título, se tomará como base el salario diario que perciba el trabajador al ocurrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan al empleo que desempeña, hasta que se determine el grado de la incapacidad, el de la fecha en que se produzca la muerte o el que percibía al momento de su separación de la empresa."³⁸

El artículo 486 también señala que; "Para determinar las indemnizaciones a que se refiere este título, si el salario que percibe el trabajador excede del doble del salario mínimo de la zona económica a la que le corresponda el lugar de prestación del trabajo, se considerará esa cantidad como salario máximo. Si el trabajo se presenta en lugares de diferentes zonas económicas, el salario máximo será el doble del promedio de los salarios mínimos respectivos. Si el doble del salario mínimo de la zona económica de que se trata es inferior a cincuenta pesos, se considerará esta cantidad como salario máximo."³⁹

³⁸ Cavazos Flores Baltazar, Baltazar Cavazos Chena y Otros. Nueva Ley Federal del Trabajo, Tematizada y Sistematizada. Editorial Trillas. Edición 14°. México 1983. Pág. 340.

³⁹ Trueba Urbina Alberto. Nueva Ley Federal del Trabajo de 1970. Editorial Porrúa S.A. 54ª Edición. México 1986. Pág. 210

También el artículo 485 indica que: "La cantidad que se tome como base para el pago de las indemnizaciones no podrá ser inferior al salario mínimo."⁴⁰

El autor Gustavo Arce Cano argumenta que existen dos sistemas para el pago de la indemnización que corresponda por la existencia del riesgo de trabajo que traiga como consecuencia la muerte del trabajador que son: 1.- Mediante una renta o pensión a favor de los beneficiarios del trabajador fallecido; 2.- Mediante una capital.⁴¹

Que la pensión consista en otorgar a la familia del trabajador fallecido una cantidad de dinero cada determinado tiempo y por un término indefinido. El sistema por capital, se realiza con la entrega por una sola vez, de una cantidad de dinero a los beneficiarios del difunto.

La Ley del Seguro Social establece el régimen de pensiones y las prestaciones o indemnizaciones que otorga por el

⁴⁰ Ibidem.

⁴¹ Arce Cano Gustavo. De los Seguros Sociales a la Seguridad Social. Editorial Porrúa S.A. México 1972. Pág. 207.

fallecimiento de un trabajador por causa de su trabajo, son cubiertas íntegramente por el patrón.

La Ley Federal del Trabajo contempla el sistema de pago global, en la imposibilidad de proporcionar una garantía al trabajador contra la insolvencia del patrón, quien está obligado a reparar el daño por riesgos de trabajo.

Sirve de apoyo a lo expuesto la tesis de jurisprudencia que a la letra dice:

**"RIESGOS DE TRABAJO, INDEMNIZACION EN CASO DE
SUBROGACION POR EL SEGURO SOCIAL.
EQUIVALENCIA JURIDICA DE LAS PRESTACIONES.**

En un principio, tratándose de los riesgos de trabajo, los patrones son responsables del pago de las indemnizaciones que resulten, y la Ley Federal del Trabajo de 1970 señala en su artículo 502, en caso de

muerte del trabajador la indemnización relativa será la cantidad equivalente al importe de 730 días de salario; pero en el artículo 60 de la Ley del Seguro Social en vigencia desde el 1.º de abril de 1973, se establece que el Instituto Mexicano del Seguro social se subroga en la obligación que la Ley Federal del Trabajo impone a los patrones en materia de riesgos de trabajo, cuando aseguran a sus trabajadores en contra de tales riesgos, estimándose que existe una equivalencia jurídica entre las prestaciones que cubre el Instituto Mexicano del Seguro social por la muerte de un trabajador a consecuencia de un riesgo de trabajo y las que señala la Ley Laboral, aún cuando aquéllas se paguen en forma de pensiones o prestaciones periódicas, puesto que ambas tienen el mismo carácter de prestaciones sociales, aunque no exista equivalencia aritmética por la distinta forma en que se liquida a los beneficiarios. Las prestaciones a que está obligado el Instituto Mexicano del Seguro social, en estos casos, consiste en el pago de pensiones y tienen equivalencia jurídica al importe de los 730 días del salario, a que se refiere la Ley Federal del Trabajo y si en un Contrato Colectivo se estipula una cantidad mayor de días por el propio concepto, resulta incontrovertible la existencia de una diferencia que el patrón está obligado a cubrir.

Séptima Epoca, Quinta Parte:

Vols. 103-108, Pág. 85. A.D. 2320/77. Elba Irrugas Vda. de Guardiola. Unanimidad de 4 votos.

Vols. 115-120, Pág. 110. A.D. 3029/78. Instituto Mexicano del Seguro Social. Unanimidad de 4 votos.

Vols. 133-138. Pág. 60 A.D. 6534/79. Instituto Mexicano del Seguro Social. Unanimidad de 4 votos." ⁴²

De esta manera nos podemos dar cuenta que las indemnizaciones a título de seguro de vida son cubiertas por las empresas tomando como base el salario ordinario percibido por el trabajador al momento de ocurrir el riesgo de trabajo que traiga como consecuencia su muerte.

También se da el caso de que la empresa asegure la vida de sus trabajadores, a través de la contratación de seguros de vida con Compañías Aseguradoras, transmitiendo de esta manera su responsabilidad en caso de fallecimiento de un trabajador por riesgo de trabajo.

⁴² Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1985, Primera Sección. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis 256. Pág. 233.

BENEFICIARIOS

Para Guillermo Cabanellas, son beneficiarios de la indemnización del seguro de vida, las personas establecidas con tal carácter en la ley, es decir, las personas que vivían bajo la dependencia económica del trabajador fallecido.⁴³

Son beneficiarios, las personas que resultan perjudicadas al ocurrir el accidente o riesgo de trabajo, ya que al fallecer el trabajador víctima de ese riesgo de trabajo, los perjudicados son las personas que vivían o dependían de él.

a) Disposiciones Legales.-
Justificación Jurídica y social.- Gustavo Arce Cano expone que antes de que fuera reglamentado el artículo 123 de la Constitución Política, se establecía por las autoridades que las reglas para nombrar a los beneficiarios de las indemnizaciones, deberían de ser las mismas que las establecidas por el Código

⁴³ Cabanellas Guillermo. Derechos de los Riesgos de Trabajo. Editores Libreros Lavalle 1328. Buenos Aires 1968. Pág. 578.

Civil para determinar a los herederos de la sucesión en caso de que no existiera disposición testamentaria.⁴⁴

Al seguir las normas del derecho común se exigía que las personas que se creían con derecho a aquella indemnización, denunciaran el juicio sucesorio para que obtuvieran de las autoridades civiles la declaratoria de herederos en su favor.

Este procedimiento fue injusto, toda vez que los últimos llamados a recibir la indemnización eran los parientes del trabajador que comprobaban la relación de parentesco y las concubinas e hijos naturales, eran por lo general privados de ese beneficio, siendo en ocasiones estos los que dependían económicamente del trabajador fallecido y los que recibían de la víctima los elementos necesarios para subsistir.

En virtud de que a la concubina e hijos naturales no se les otorgaban beneficios de la indemnización, se adoptó el

⁴⁴ Arce Cano Gustavo. De los Seguros Sociales a la Seguridad Social. Editorial Porrúa S.A. México 1972. Pág. 195.

criterio de aplicar la indemnización a las personas que dependían económicamente del trabajador fallecido, criterio que tiene su apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se transcribe:

**"DEPENDIENTES ECONOMICOS DEL TRABAJADOR.
PUEDEN RECLAMAR LAS PRESTACIONES PENDIENTES DE
PAGO SIN NECESIDAD DE JUICIOS SUCESORIOS.**

Las prestaciones pendientes de pago a la muerte de un trabajador deben ser pagadas, en caso de fallecimiento de este, a sus dependientes económicos que las reclamen por medio del juicio laboral respectivo, pues aunque tal procedimiento no se apoye en precepto expreso de la Ley Federal del Trabajo vigente, tiene su justificación en los principios que se derivan de la misma, toda vez que tales prestaciones constituyen percepciones pecuniarias emanadas del contrato de trabajo, que por lo menos corresponden al trabajador, y a falta de éste por fallecimiento a sus beneficiarios y no a sus sucesores legales, en virtud de que aquéllos tienen necesidades inmediatas que satisfacer para las que no cuentan con más medios que las remuneraciones derivadas del trabajo del propio

trabajador y no pueden esperar para reclamarlas la dilatada tramitación de un juicio sucesorio, que además exige gastos casi inaccesibles a la gran mayoría de los dependientes de un obrero y también, las más de las veces, superiores a las cantidades pendientes de pago por el patrón.

Quinta Epoca:

Tomo XCVI. Pág. 1419. A.D. 2119/47. Petróleos Mexicanos.

Unanimidad de 4 votos.

Tomo CIX, Pág. 1286. A.D. 8498/47. Cía Carbonífera de Sabinas.

Unanimidad de 4 votos.

Tomo CXVIII, Pág. 328. A.D. 8801/46. Petróleos Mexicanos.

Sexta Epoca, Quinta Parte:

Vol. XC. Pág. 29. A.D. 5090/51. San Francisco Mines of México.

Vol. XC. Pág. 29. A.D. 7737/46. Petróleos Mexicanos."⁴⁵

La legislación mexicana introdujo la noción de la dependencia económica, dice Mario de la Cueva, ya que las

⁴⁵ Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1985. Primera Sección. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis 256. Pág. 71.

indemnizaciones se otorgan por el derecho del trabajo, a la familia natural independientemente de la idea del matrimonio civil. El Derecho Mexicano no desconoce a la familia civil ni la ataca, pero establecía que cuando esa familia nunca había existido porque el trabajador no había estado casado legalmente o cuando no existía la familia civil en la realidad social por su desunión, se respetaba esa realidad, y en última instancia se hacía honor a la voluntad y a la vida del trabajador fallecido.⁴⁶

El Derecho del Trabajo no pretende enriquecer patrimonios o buscar el cumplimiento de obligaciones patrimoniales, sino asegurar la vida de los hombres asalariados.

La indemnización por accidentes de trabajo que ocasionan la muerte del trabajador y que la ley concede a los causahabientes de la víctima, no constituye un derecho sucesorio transmitible por herencia, sino que posee carácter de alimento y sólo para los derechohabientes señalados en la Ley Federal del Trabajo siempre que los mismos prueben su relación de dependencia económica con la víctima del accidente.

⁴⁶ De la Cueva Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo Segundo. Editorial Porrúa S.A. México 1966. Pág. 147.

En su artículo 115, la Ley Federal del Trabajo establece: "Los beneficiarios del trabajador fallecido tendrán derecho a percibir las prestaciones e indemnizaciones pendientes de cubrirse, ejercitar las acciones y continuar los juicios sin necesidad de juicio sucesorio."

A continuación pasamos a estudiar quienes son las personas que tienen derecho a percibir la indemnización del seguro de vida del trabajador fallecido por causa de accidentes de trabajo.

b) Cónyuge.- Guillermo Cabanellas expone que cuando la ley habla de cónyuge supérstite, se refiere a cualquiera de los dos, ya sea marido o mujer, pero con la condición indispensable de la dependencia económica.⁴⁷

El viudo sólo tiene derecho a ser beneficiario de la indemnización por causa de muerte de su esposa, si se encuentra imposibilitado e inhabilitado para el trabajo y si dependía económicamente de ella.

⁴⁷ Cabanellas Guillermo. Derechos de los Riesgos de Trabajo. Editores Libreros Lavalle 1328. Buenos Aires 1968. Pág. 585.

La Ley Federal del Trabajo de 1970, en su artículo 501 fracción I establece que tendrá derecho a recibir indemnización en los casos de muerte, la viuda o el viudo que hubiese dependido económicamente de la trabajadora y que tenga una incapacidad de 50% o más.

Guillermo Cabanellas manifiesta que además de lo anterior, existen otras condiciones para que el cónyuge tenga derecho a recibir la indemnización y son: que no estén divorciados o separados; que el matrimonio haya sido celebrado con anterioridad al accidente; que no haya celebrado ulteriores nupcias con posterioridad al accidente, en caso contrario, éste no tendrá derecho a tal beneficio que otorga la ley.⁴⁸

c) Descendientes.- Son los hijos legítimos o naturales, los primeros son los que nacen dentro del matrimonio legítimo y los segundos son los nacidos fuera del matrimonio, o sea, los de la concubina. También los hijos adoptivos tienen derecho a recibir tal beneficio.

La Ley Federal del trabajo en su artículo 501 fracción I, también señala que tienen derecho a recibir parte de la

⁴⁸ Ibidem Pág. 585.

indemnización los hijos mayores de dieciséis años si tiene una incapacidad del 50% o más y a los menores de edad. Con relación a los hijos naturales solo tiene derecho si dependían económicamente del trabajador.

d) Ascendientes.- Son el padre, la madre o cualquiera de los abuelos de quien desciende la persona. Guillermo Cabanellas expone que: "Solamente a falta de cónyuge e hijos legítimos o naturales tienen derecho a la indemnización, pensión o renta los ascendientes, sean legítimos o ilegítimos, con la sola condición de que vivan a expensas de la víctima."⁴⁹

En la fracción II del numeral 501 de la Ley Laboral, se señala que los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior (viuda o viudo, hijos menores de 16 años o mayores de esta edad si tienen incapacidad del 50% o más), a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador.

Sirven de apoyo a este criterio las tesis jurisprudenciales que dicen:

⁴⁹ Ibidem Pág. 587.

FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR. DEPENDENCIA ECONOMICA. LA ESPOSA, HIJOS Y ASCENDIENTES NO ESTAN OBLIGADOS A DEMOSTRARLA.

El artículo 297 de la Ley Federal del Trabajo de 1931 señala expresamente que las prestaciones a que el mismo se refiere, deben entregarse en primer término a la esposa, hijos menores de 16 años del trabajador fallecido, ascendientes a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador, lo que quiere decir que son las personas que pudieran oponerse a ese derecho las que, en su caso, debieran demostrar que no concurría esa dependencia, pero no existe obligación ni de la esposa ni de los hijos, ni tampoco de los ascendientes de probar que estaban vinculados al trabajador fallecido por la dependencia económica de que se viene hablando.

A.D. 4423/71 Instituto Mexicano del Seguro social. 19 de enero de 1972. 5 votos.

Ponente: María Cristina Salmerón de Tamayo.

Séptima Época. Volum. 37 Quinta Parte. Pág. 21.".

**"DEPENDENCIA ECONOMICA DE LOS ASCENDIENTES.
CARGA DE LA PRUEBA TRATANDOSE DE
INDEMNIZACION POR MUERTE.**

De acuerdo con los términos establecidos en la fracción II del artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo, tratándose de la indemnización por muerte, no es a los ascendientes reclamantes a quienes toca probar que dependían económicamente del trabajador fallecido, sino a la parte que represente un interés contrario toca acreditar que los ascendientes no dependían económicamente del difunto trabajador, bien por tener ingresos propios, bien por depender económicamente de terceros.

A.D. 4905/75 Elizabeth Corona Pérez Vda. de Hernández. 26 de enero de 1976. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Jorge Saracho Alvarez."⁵⁰

⁵⁰ Semanario Judicial de la Federación. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Séptima Epoca. Vol. 84. Quinta Parte. Pág. 27.

e) Concubina.- El concubinato es la vida marital de varón y mujer solteros, sin que hayan celebrado el acto solemne del matrimonio.

A este respecto la Ley Federal del Trabajo en su fracción III del artículo 501, señala que a falta de cónyuge, concurrirán con las personas señaladas en las dos fracciones citadas I y II, la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.

f) Dependientes Económicos.- La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 501 fracción IV establece que a falta de cónyuge, hijos y ascendientes, las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con la persona que reúna los requisitos señalados en la fracción anterior (IV), en la proporción en que cada una dependía de él.

Este criterio de que cuando el riesgo de trabajo traiga como consecuencia la muerte del trabajador, la indemnización que corresponda será en favor de las personas que dependan económicamente del difunto, tiene su apoyo jurídico en la Jurisprudencia que se titula

"DEPENDIENTES ECONOMICOS DEL TRABAJADOR. PUEDEN RECLAMAR LAS PRESTACIONES PENDIENTES DE PAGO SIN NECESIDAD DE JUICIOS SUCESORIOS" misma que fue transcrita a fojas 94 y la que a continuación se transcribe:

**"BENEFICIARIOS DEL TRABAJADOR FALLECIDO.
ARTICULO 501, FRACCIONES I Y IV, DE LA LEY FEDERAL
DEL TRABAJO. INTERPRETACION.**

Aún cuando un descendiente no quede incluido entre los beneficiarios a que se refiere la fracción I del artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo de 1970, por no haber acreditado ser menor de dieciséis años ni que se encontrara afectado de incapacidad del 50% o más, esa circunstancia no impide que su situación quede comprendida en la fracción IV del mismo dispositivo, que considera beneficiarios a las personas que dependían económicamente del trabajador. Lo que el legislador quiso al establecer diversas fracciones en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo, fue señalar un orden de preferencia entre derechohabientes, así como regular la concurrencia entre ellos. De ninguna forma pretendió que en

un momento determinado concurriendo un hijo dependiente del trabajador, pero mayor de dieciséis, con otra persona no familiar, también dependiente económicamente, ésta excluyera a aquél, lo que resultaría inequitativo. Del precepto comentado se infiere que al exigirse en la fracción I la minoría de dieciséis años o la incapacidad del hijo, se le quiso proteger dándole una preferencia privilegiada frente a otro tipo de dependientes económicos menos desamparados; pero no que cuando faltaren hijos menores o incapaces, los que fueran mayores de dieciséis años pero dependientes económicos quedaran excluidos frente a otros que no guardan relación de parentesco. De ahí que entonces sea válido concluir que los hijos que no reúnan las calidades que exige la fracción I del artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo, pero que demuestren su dependencia económica, no quedan excluidos por ese sólo hecho para recibir la indemnización correspondiente en caso de muerte del trabajador, sino que se ubican en la fracción IV del propio precepto, sujetos a las mismas condiciones y concurrencias que ahí se determinan.

Séptima Época. Quinta Parte:

Vols. 121-126. Pág. 15. A.D. 1218/79. María Teresa Ruiz Orea y otro.
5 votos.

Vols. 139-144. Pág. 15. A.D. 1790/80. Ferrocarriles Nacionales de México. 5 votos.

Vols. 139-144. Pág. 15. A.D. 1561/80. Instituto Mexicano del Seguro Social. Unanimidad de 4 votos.

Vols. 139-144, Pag. 15. A.D. 2330/80. Instituto Mexicano del Seguro Social. 5 votos.

Vols. 151-156. Pág. 11. A.D. 2731/81. María Elena Camacho Ulloa. 5 votos.⁵¹

g) Instituto Mexicano del Seguro

Social.- El autor Gustavo Arce Cano argumenta que el Seguro Social es un instrumento jurídico del derecho obrero, por el cual una institución pública queda obligada, mediante una cuota o prima que pagan los patrones, los trabajadores y el estado o sólo alguno de estos a entregar al asegurado o a su beneficiario que son los elementos económicos débiles, una pensión o subsidio, cuando se realiza alguno de los riesgos profesionales.⁵²

⁵¹ Ibidem. Tesis 30. Pág. 29.

⁵² Arce Cano Gustavo. De los Seguros Sociales a la Seguridad Social. Editorial Porrúa S.A. México 1972. Pág. 94.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 501 fracción V, establece que será beneficiario el Instituto Mexicano del Seguro Social, en caso de ausencia o a falta de las personas señaladas en las fracciones anteriores.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR A LOS BENEFICIARIOS

Desde la época colonial hubo autoridades como lo es el caso del Real Consejo de Indias, creado en 1511, siendo éste la autoridad máxima en esa época dice el Profesor Angel Miranda Basurto.⁵³

Para frenar los abusos de los conquistadores, la Corona Española formó las Reales Haciendas, que eran organismos judiciales y administrativos, creándose en 1511 la de Santo Domingo y en 1527 la de la Nueva España, las cuales tenían intervención en asuntos civiles, criminales y administrativos.

⁵³ Miranda Basurto Angel. La Evolución de México. Editorial Herrero S.A. Primera Edición. México 1969. Pág. 225.

Cuando se estableció el Virreinato, el virrey era el representante directo del emperador teniendo el gobierno supremo, administraba la justicia y dirigía todo lo concerniente a la pacificación y engrandecimiento de la Colonia, cuidaba de la conversión y aumento de los indios y las Reales Audiencias solamente conservaron su carácter judicial.

En 1531 la Segunda Audiencia concedió a los indios el derecho de elegir sus propias autoridades locales denominándose Ayuntamientos, teniendo a su cargo la administración local y todo lo concerniente a la defensa y seguridad de la población y la facultad para reglamentar las industrias, las oficinas y en determinados casos administraban justicia.

"Así fue como cada pueblo indígena contaba con caciques, gobernantes, alcaldes y mayordomos; pero generalmente estos caciques abusaban de su puesto exigiendo a los indios prestaciones y tributos indebidos, a más de los que pagaban los españoles."⁵⁴

⁵⁴ Ibidem. Pág. 227.

Al triunfo de la Revolución Mexicana de 1910, proclamaba el 5 de octubre en el Plan de San Luis, Francisco I. Madero, Jefe de la Revolución, ofreció en su campaña para alcanzar la Magistratura, la promulgación de leyes para mejorar la situación del obrero y elevarlo de nivel intelectual y moral.

Siendo ya Francisco I. Madero Primer Magistrado de la República, por Decreto del Congreso de la Unión de 13 de diciembre de 1911, creó el DEPARTAMENTO DE TRABAJO, dependiente de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.

En el Estado de Yucatán, el Gobernador Provisional Eleuterio Avila, creó una Sección de Inmigración y Trabajo dependiente de la Secretaría General de Gobierno para prevenir y solucionar las diferencias que se suscitarán en las relaciones entre el Capital y Trabajo.

Posteriormente, el Gobernador Salvador Alvarado, en uso de las facultades extraordinarias otorgadas por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, por Decreto de 14 de Mayo de 1915, creó CONSEJOS DE CONCILIACION Y UN COMITE DE ARBITRAJE, siendo su intervención como Tribunal de Investigación y

Resolución de los conflictos que surgieran entre el Capital y Trabajo.

El procedimiento a seguir era que por cada demanda presentada, el Consejo formaba un expediente, las cuales serían presentadas dentro de las 48 horas de iniciada la causa que motivará el descontento, y en igual término la otra parte tenía que dar respuesta.

Se levantaba una acta de conciliación con las observaciones que hicieran las partes representadas cada una por tres de sus miembros ante el Consejo haciendo las investigaciones correspondientes en un término de 48 horas y resolviendo dentro de las 24 horas siguientes.

En caso de que no se apelara la resolución dentro de las 24 horas siguientes ante el tercero en discordia, se consideraba que quedaba firme y en caso contrario, el tercero tenía que resolver en 24 horas siendo su resolución inapelable.

Si no se observaba el procedimiento establecido, se imponía una multa discrecional de cien a quinientos pesos ó arresto de 10 a 30 días a los responsables o a los que dejaran de cumplir con los fallos consentidos.

El Gobernador Alvarado, también expidió una Nueva Ley de Trabajo, refiriéndose en su Capítulo II a Conciliación y Arbitraje Obligatorio, estableciéndose una Junta de Conciliación regulada por los artículos del 27 al 42 y un Tribunal de Arbitraje regulado por los numerales del 43 al 53, los cuales se encargarían de aplicar en toda su extensión las leyes de trabajo, teniendo completa libertad y amplio poder ejecutivo dentro de esa legislación.

En Veracruz Cándido Aguilar, Gobernador de ese Estado Libre y Soberano, por Decreto de 19 de octubre de 1914, dispuso que las Juntas de Administración Civil oírían las quejas de los patronos y trabajadores, dirimiendo las diferencias que entre ellos se suscitaban, oyendo a los representantes de gremios y sociedades y en caso necesario al correspondiente inspector del Gobierno.

En Jalisco el Gobernador Manuel Aguirre Berlanga, por Decreto de 28 de diciembre de 1915 creó Juntas Municipales para resolver los conflictos laborales, en las ramas de la Minería, Agrícola e Industriales, teniendo su vigencia a partir del 1o. de enero de 1916.

Antes de ser reglamento el Artículo 123

Constitucional, se estableció por las autoridades, que las reglas para nombrar beneficiarios de la indemnización, venían a ser las mismas que las establecidas en el Código Civil y siguiendo las normas del derecho común se exigía que las personas que se creían con derecho, denunciaran el juicio sucesorio, para que así obtuvieran la declaración de herederos en su favor.

Este procedimiento resultó injusto, ya que los hijos naturales, las concubinas y los pupilos, por lo general eran privados de ese beneficio.

B) PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL ANTE LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

Este procedimiento jurisdiccional es el que se lleva a cabo ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, cuando fallece un trabajador a consecuencia de un accidente o enfermedad de trabajo y cuando no hizo designación de beneficiarios de su seguro de vida y caja de ahorro.

Esta tramitación es de carácter especial según artículo 892 punto 18 de la Ley Federal del Trabajo, por tratarse de pago de indemnizaciones en los casos de muerte por riesgo (accidentes) de trabajo, en relación con el artículo 503 del mismo ordenamiento legal.

El artículo 871 de la citada Ley Federal del Trabajo, señala que el procedimiento se inicia con la presentación del escrito de demanda, ante la Oficialía de Partes de la Junta competente, la cual lo turnará a la Junta Especial que corresponda, anexando a dicho escrito las pruebas correspondientes.

La Junta Especial correspondiente, a la que le toque conocer del asunto, dictará un auto de admisión de la demanda, ordenando girar las convocatorias a la Tesorería del Distrito Federal, en los Tableros de la Junta, en los Tableros de Aviso de la Agencia del Ministerio Público del último domicilio del trabajador, llamando a juicio a las personas que se crean con derecho a recibir parte de los beneficios del seguro de vida y caja de ahorro del trabajador y demás prestaciones que consideren les corresponde conforme a la Ley.

Las personas que se consideren con

derecho, tienen 30 días a partir de la fijación de la Convocatoria para presentarse ante la Junta y acreditar su supuesto derecho, transcurrido este plazo, se fijará fecha de audiencia y desahogo de prueba y se citará para resolución en la cual se determinará que personas son las que tienen derecho a recibir la indemnización por concepto de seguro de vida y caja de ahorro del trabajador.

Dictada la resolución el patrón hará la liquidación correspondiente, personalmente a los beneficiarios designados ante la misma Junta de Conciliación y Arbitraje, y una vez hecho esto, el patrón queda liberado de toda responsabilidad, de conformidad con la fracción VII del numeral 503 de la Ley Federal del Trabajo.

En caso de que con posterioridad al pago efectuado,, se presentaren más personas a deducir sus derechos, éstos sólo podrán deducir su acción en contra de los beneficiarios que lo recibieron.

De esta manera doy por terminado el presente Capítulo, finalizando así este Trabajo denominado Beneficiarios del Seguro de Vida y Caja de Ahorro del Trabajador Obrero.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- A lo largo del desarrollo del presente trabajo de investigación realizado, concluyo que efectivamente, con la invención del maquinismo, aumentó el riesgo de trabajo, lo que trajo aparejado la responsabilidad de los propietarios de los talleres y fábricas, con el objeto de proteger a los trabajadores y de que se les indemnizara por el riesgo sufrido.

SEGUNDO.- También, que el Régimen de Seguridad Social o Previsión Social dentro del cual se contempla el Seguro de vida y de los Trabajadores, es otra de las realizaciones más importantes de la Revolución Mexicana.

TERCERO.- Además, que la Previsión Social dentro del Derecho del Trabajo, quedó comprendida en las normas especiales que establecen el derecho preventivo y de indemnizaciones por riesgos de trabajo o profesionales.

CUARTO.- Por otra parte, las Teorías legalmente aceptadas con las de Responsabilidad Objetiva contemplada en la fracción XVI del artículo 123 de nuestra Constitución Política y de la

Responsabilidad Patronal, que tiene su fundamento en la fracción XVI del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo de 1970.

QUINTO.- Y que la Responsabilidad del Patrón al ocurrir un riesgo de trabajo, que trae como consecuencia la muerte del trabajador, actualmente es asumida en la mayoría de los casos por Instituciones privadas como las Compañías Aseguradoras, a través de la contratación de los Seguros de Vida.

SEXTO.- Asimismo, considero que aunque la Ley Federal del Trabajo, específicamente señala un orden en cuanto a las personas que son consideradas como beneficiarias de las prestaciones que otorga la Ley en favor de los trabajadores y a las cuales tienen derecho al ocurrir el riesgo de trabajo que traiga como consecuencia su muerte, a quienes protege realmente son a los dependientes económicos del trabajador.

SEPTIMO.- Pero en el caso de la prestación del Seguro de Vida, actualmente el trabajador hace la designación del beneficiario o beneficiarios y la proporción en que estima, desde el momento mismo en que firma el contrato individual de trabajo, independientemente de los estipulado en la Ley Federal del Trabajo.

OCTAVO.- Estimo que al hacer el trabajador una designación de beneficiarios en las prestaciones del Seguro de Vida y en su caso de las demás prestaciones a la que tuviera derecho, y que en última instancia es esta voluntad del trabajador la que cuenta, trae como consecuencia que otras personas con derecho a ser beneficiarios por ser dependientes económicos, queden en total desamparo.

BIBLIOGRAFIA

Arce Cano Gustavo. De los Seguros Sociales a la Seguridad Social. Editorial Porrúa S.A. México 1972.

Almanza Estrada Felipe. La Seguridad Social, El Problema de la Insalubridad y la Asistencia. UNAM Facultad de Derecho. México 1972.

Almanza Pastor José Manuel. Derecho de la Seguridad Social. Volumen I. Editorial Tecnos. Segunda Edición. Madrid 1977.

Cabanellas Guillermo. Derechos de los Riesgos de Trabajo. Editores Libreros Lavalle 1328. Buenos Aires 1968.

Castorena Jesús. Tratado de Derecho Obrero. Editorial Jaris. México 1942.

Cavazos Flores Baltazar, Baltazar Cavazos Chena y otros. Nueva Ley Federal del Trabajo, Tematizada y Sistematizada. Editorial Trillas. Edición 14ª. México 1983.

Cordini Miguel Angel. Derecho de la Seguridad Social. Editorial Universitaria de Buenos Aires. Argentina 1966.

De Buen Lozano Néstor. Derecho del Trabajo. Tomo I. Editorial Porrúa S.A. México 1974.

De la Cueva Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Primera Parte. Editorial Porrúa S.A. Segunda Edición. México 1943.

De la Cueva Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II. Editorial Porrúa S.A. México 1966.

De la Cueva Mario. el Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II. Editorial Porrúa S.A. México 1979.

García Oviedo Carlos. Tratado Elemental de Derecho. Editorial Librería General de Victoriano Suárez. Preciado 46. Madrid 1934.

Guerrero Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa S.A. Tercera Edición. México 1967.

Hernández Márquez Miguel. Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. Editorial Revistas de Derecho Privado. Madrid 1945.

Hernández Márquez Miguel. Tratado Elemental del Derecho del Trabajo. Editorial Instituto de Estudios Políticos. Madrid 1944.

Kaye Dionisio J. Riesgos de Trabajo en el Derecho Mexicano. Editorial JUS. Estudios Jurídicos. México 1977. No. 11.

Miranda Basurto Angel. La Evolución de México. Editorial Herrero S.A. 1ª Edición. México 1969.

Posada Carlos González. Los Seguros Sociales Obligatorios en España. Editorial Revistas de Derecho Privado. Madrid 1943.

Pozzo Juan D. Derecho del Trabajo. Tomo II y III. EDIAR. Soc. Anón. Editores. Sucesores de Compañía Argentina de Editores S.R.L. Buenos Aires 1948 y 1949.

Ruiz Madrid Jesús. Enfermedades Laborales en la Nueva Ley Federal del Trabajo. UNAM. Facultad de Derecho. México 1971.

Trueba Urbina Alberto. Ley Federal de Trabajo de 1931.

Trueba Urbina Alberto. Nueva Ley Federal del Trabajo de 1970. Editorial Porrúa S.A. 54ª Edición. México 1986.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tercera Edición. Editorial Trillas. México 1986.

Ley del Seguro Social. Editorial Porrúa S.A. México 1985.

Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1985. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

INDICE

Introducción	5
--------------------	---

CAPITULO I

Antecedentes históricos de las prestaciones del Seguro de Vida en México	8
a) Epoca Colonial	9
b) México Independiente	12
c) Epoca Contemporánea	20
d) Constitución de 1917, Artículo 123, Fracciones XIV y XV	23

CAPITULO II

Teorías sobre la Responsabilidad del Riesgo de Trabajo	36
1.- De la Culpa	37
2.- De la Responsabilidad Contractual	39

3.- Del Caso Fortuito	42
4.- De la Responsabilidad Objetiva	44
5.- Del Riesgo Profesional	47
6.- Del Riesgo de Autoridad	48
7.- Del Riesgo Social	50
8.- De la Responsabilidad Patronal	52

CAPITULO III

Beneficiarios del Seguro de Vida

1.- El Seguro de Vida	54
a) Naturaleza Jurídica.....	54
b) Concepto	55
c) Monto de la indemnización	56
2.- Beneficiarios	69
a) Disposiciones Legales, Justificación jurídica y Social	69
b) Cónyuge	74
c) Descendientes	75
d) Ascendientes	76
e) Concubina	79

f) Dependientes Económicos	79
g) Instituto Mexicano del Seguro Social	82

CAPITULO IV

Procedimiento para determinar a los beneficiarios.

1.- Procedimiento Administrativo	84
2.- Procedimiento Jurisdiccional ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje	89

Conclusiones	92
--------------------	----

Bibliografía	95
--------------------	----

3.- Del Caso Fortuito	42
4.- De la Responsabilidad Objetiva	44
5.- Del Riesgo Profesional	47
6.- Del Riesgo de Autoridad	48
7.- Del Riesgo Social	50
8.- De la Responsabilidad Patronal	52

CAPITULO III

Beneficiarios del Seguro de Vida

1.- El Seguro de Vida	54
a) Naturaleza Jurídica.....	54
b) Concepto	55
c) Monto de la indemnización	56
2.- Beneficiarios	69
a) Disposiciones Legales, Justificación jurídica y Social	69
b) Cónyuge	74
c) Descendientes	75
d) Ascendientes	76
e) Concubina	79

f) Dependientes Económicos	79
g) Instituto Mexicano del Seguro Social	82

CAPITULO IV

Procedimiento para determinar a los beneficiarios.

1.- Procedimiento Administrativo	84
2.- Procedimiento Jurisdiccional ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje	89

Conclusiones	92
---------------------------	-----------

Bibliografía	95
---------------------------	-----------